



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

**AUTOR:**

**Harb Georges, Juan Emilio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto de 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Harb Georges, Juan Emilio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTORA

f. \_\_\_\_\_

Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Harb Georges, Juan Emilio**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del 2019**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Harb Georges, Juan Emilio**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Harb Georges, Juan Emilio**

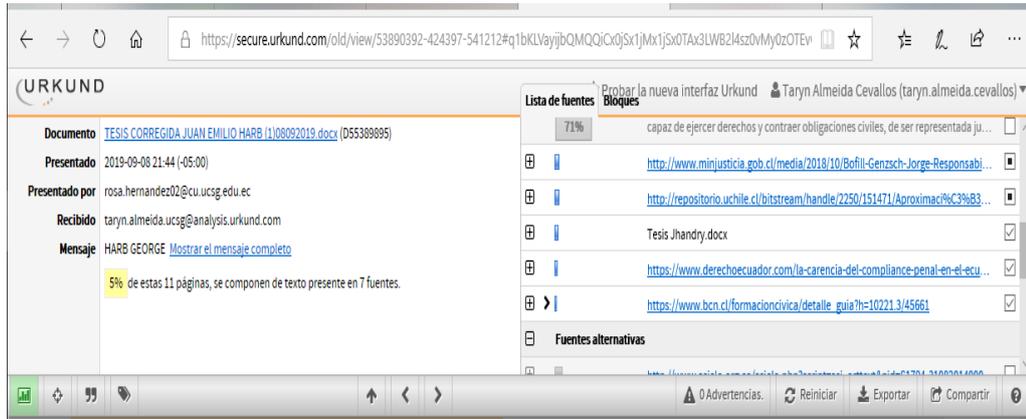
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del 2019**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Harb Georges, Juan Emilio**

# REPORTE URKUND



## TUTORA

f. \_\_\_\_\_

Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar

## EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Harb Georges, Juan Emilio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN .....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	VI
REPORTE URKUND .....	v
ÍNDICE .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	IX
INTRODUCCIÓN .....	2
DESARROLLO .....	4
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA IMPUTABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA .....	4
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO PENAL INTEGRAL REFERENTES A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.....	6
Análisis del artículo 49 del COIP.....	6
Análisis del artículo 50 del COIP .....	8
Análisis del artículo 71 del COIP.....	8
MODELOS NORMATIVOS INTERNACIONALES .....	9
CHILE: Análisis de su Legislación.....	10
COLOMBIA: Medidas contra Personas Jurídicas .....	11
PERÚ, Sanciones para la persona jurídica.....	12
PANAMÁ, Código Penal.....	12
Breve repaso del Caso Diario El Universo .....	13
CONCLUSIONES .....	15

## RESUMEN

En Ecuador, actualmente no solo las personas naturales son responsables de la acción penal, sino que en nuestro Código Orgánico Integral Penal aparecen como responsables también las personas jurídicas, esto es novedoso porque en nuestro diario ejercicio ha quedado claro que las personas somos quienes actuamos y por tanto las únicas responsables. La simple agrupación no otorga la personalidad jurídica, es necesaria la norma jurídica para la atribución de derechos y obligaciones. Actualmente son los Estatutos de la sociedad los que contienen los derechos y obligaciones de quienes conforman la persona jurídica, los mismos que han sido previamente aprobados por la Institución Reguladora. A nivel mundial hay personas dedicadas a actividades ilícitas, que tienen como fachada una empresa lícita, el Estado no logra detectarlas debido a la escasa tecnología de punta o por falta de recurso humano capacitado. Cuando las personas naturales deciden conformar una persona jurídica se encuentran frente a lo que determina el COIP y la responsabilidad penal de la persona jurídica desintegra los elementos propios de la teoría tradicional del delito. Es difícil determinar cuando la persona jurídica es responsable del delito, pues como sabemos son las personas naturales quienes actúan a nombre propio o de otro. La responsabilidad penal de la persona jurídica es reciente en nuestra legislación y presenta similitudes con lo legislado en otros países e incluso las penas por delitos cometidos por las personas jurídicas.

*Palabras Claves: análisis, responsabilidad, persona jurídica, penal, derecho societario, derecho privado*

## ABSTRACT

In Ecuador, currently not only natural persons are responsible for criminal action, but also in our Comprehensive Organic Criminal Code, legal persons appear responsible, this is novel because in our daily exercise it has become clear that we are the people who act and therefore the only responsible. The simple grouping does not grant legal personality, the legal norm for the attribution of rights and obligations is necessary. Currently, the Company Statutes contain the rights and obligations of those who make up the legal entity, which have been previously approved by the Regulatory Institution. Globally there are people dedicated to illegal activities, whose façade is a lawful company, the State fails to detect them due to low technology or lack of trained human resources. When natural persons decide to form a legal person, they are faced with what is determined by COIP and the criminal responsibility of the legal person disintegrates the elements of the traditional theory of crime. It is difficult to determine when the legal person is responsible for the crime, because as we know it is the natural persons who act in their own name or that of another. The criminal responsibility of the legal entity is recent in our legislation and presents similarities with the legislation in other countries and even the penalties for crimes committed by legal entities.

***Keywords: analysis, responsibility, legal entity, criminal, corporate law, private law***

## INTRODUCCIÓN

En la teoría clásica la responsabilidad penal recaía únicamente sobre personas físicas, es decir el ser humano ya que puede realizar acciones con sentido, debido a que la persona jurídica no posee capacidad de accionar o de culpabilidad, de acuerdo al “societas delinquere non potest, además de que las sociedades no podrían sufrir penas.

El devenir de los años conlleva a la evolución y cambio acorde a la realidad y situación país, a nivel mundial son varios países los que han dado un giro de 180 grados a su legislación a fin de responsabilizar penalmente a empresas a fin de evitar la impunidad en los delitos empresariales, buscando sentencias y juzgamientos que se ajusten a sus necesidades o se consideren las más correctas.

En Ecuador, actualmente no solo las personas naturales son responsables de la acción penal, sino que en nuestro Código Orgánico Integral Penal aparecen como responsables también las personas jurídicas, esto es novedoso porque en nuestro diario ejercicio ha quedado claro que las personas somos quienes actuamos y por tanto las únicas responsables, el COIP determina que las personas jurídicas son responsables de un delito.

La responsabilidad penal para las personas jurídicas está legislada en el COIP en el Libro I, Título I, Capítulo V, expedido en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014, desde la creación de esta nueva política, criminal para algunos, se ha considerado una práctica abusiva por parte del Estado con la finalidad de silenciar a la prensa en general o a cualquier persona que pretenda denunciar actos de corrupción.

Se conoce que existen sociedades y compañías que han sido creadas con un objeto social lícito para esconder sus acciones ilícitas que, en muchas ocasiones, el Estado no logra detectarlas debido a la escasa tecnología de punta o por falta de recurso humano capacitado.

En las escrituras de constitución de una sociedad constan los estatutos en los que se establece la responsabilidad para cada socio, los estatutos son normas de obligatorio

cumplimiento para los socios, accionistas y para cualquier otra persona que participe sin importar su status dentro de la sociedad y esto permite que los empresarios o comerciantes puedan llevar un negocio a través de la constitución de una persona jurídica como son las sociedades, de esta manera es fácil diferenciar los bienes y patrimonios de la persona jurídica y de su patrimonio personal.

Cuando las personas naturales deciden conformar una persona jurídica se encuentran frente a lo que determina el COIP y la responsabilidad penal de la persona jurídica desintegra los elementos propios de la teoría tradicional del delito. Es difícil determinar cuando la persona jurídica es responsable del delito, pues como sabemos son las personas naturales quienes actúan a nombre propio o de otro.

Para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, nos remitimos a los artículos 49 y 50 del COIP, en concordancia con lo que determina el Código civil en sus artículos 28, 41, 564 inciso 3// Ley general de Instituciones del sistema Financiero artículo 44 literal c)// Ley del Registro civil artículo 77.// COIP artículo 71, 90, 94, 109, 207, 143, 267, 325.

### **Objetivo General.-**

Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el COIP y las sanciones correspondientes.

### **Objetivo Específico.-**

- Determinar el alcance de la norma establecida en el COIP si se llegara a probar el cometimiento de un delito
- Identificar los delitos que se pueden imputar a las personas jurídicas.
- Analizar el carácter de las sanciones para las personas jurídicas.

# DESARROLLO

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA IMPUTABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Antes de iniciar los antecedentes históricos sobre la imputabilidad de la persona jurídica, considero necesario exponer la definición de los términos imputabilidad, delito y sanción.

**Imputabilidad.** - Es muy común escuchar que toda acción conlleva una reacción, por ende, los seres humanos son conscientes de que la conducta inapropiada puede ser castigada, para salvaguardar los derechos del resto de los miembros de la sociedad. De acuerdo al Diccionario de la Real Académica Española es: “*Condición humana necesaria e imprescindible para ser sancionado*”. (DRAE, 2001)

**Delito.** - Es una infracción que debe estar tipificada con anterioridad al cometimiento de dicha infracción. Si la infracción no está tipificada como tal, entonces no hay delito. Según la RAE “Culpa, quebrantamiento de la ley” (DRAE, Real Academia Española, 2018)

**Sanción.** - Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. (DRAE, Real Academia Española, 2018)

Como seres humanos somos responsables de las acciones que llevamos a cabo en nuestro diario vivir, así como de las responsabilidades adquiridas en nuestra vida jurídica; las obligaciones que contraemos y no cumplimos son sancionadas en nuestra Legislación como una clara y evidente omisión.

El ser humano es gregario por naturaleza, por ello se integra formando grupos, desde tiempos remotos el trabajo y colaboración en equipo han marcado el diario vivir de la humanidad, y a medida que la sociedad avanza, también lo hacen los motivos por los cuales se forman estos grupos, surgiendo así las personas jurídicas.

El ser humano desde su nacimiento goza de derechos y contrae responsabilidades, no solo en el ámbito legal, sino también en su entorno familiar y en aras de su oportuno desarrollo social, asociarse, agruparse o formar una persona jurídica, significa materializar un deseo común de superación amparados en el marco legal y bajo directrices a nivel local y nacional.

La definición de persona jurídica está determinada en el artículo 564 en el que refiere lo siguiente: “es un sujeto ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Código Civil, 2016)

Nos presenta una clasificación de las personas, señalando: “Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter” (Código Civil, 2016).

En el Ecuador, las personas jurídicas están reglamentadas por las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, este marco jurídico contiene normas especiales y complementarias con el Código Civil. Código de Comercio y la Constitución de la República. Es precisa la separación de capitales y patrimonios entre una persona natural y una jurídica.

En la antigua Roma se encontraron indicios de la existencia de las personas jurídicas, sin embargo, no se tiene claro si todas eran imputables o no, pero si sabemos que diferenciaban los derechos y obligaciones de las personas naturales, de los derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

El sujeto jurídico es aquí un grupo de seres humanos encarados desde un punto de vista. Mas para que ese grupo social tenga el carácter de persona jurídica, es necesario que el derecho lo destaque en el medio social, atribuyendo al respectivo grupo humano una serie de derechos y deberes jurídicos. Esto significa que no cualquier grupo humano, por el solo hecho de constituir una institución social, tiene ya personalidad jurídica; en efecto, para ser un sujeto del derecho, es necesaria esa atribución de derechos y deberes, que se realiza por intermedio de las normas jurídicas, de una manera centralizada y mediata. (Torré, 2003, pág. 190)

Torré nos indica que la simple agrupación no otorga la personalidad jurídica, es necesaria la norma jurídica para la atribución de derechos y obligaciones. Actualmente son los Estatutos de la sociedad los que contienen los derechos y obligaciones de quienes conforman la persona jurídica, los mismos que han sido previamente aprobados por la Institución Reguladora.

A pesar de que Ecuador no ha alcanzado el nivel de países desarrollados, se ha caracterizado por ser productor de materias primas, teniendo relevante presencia en mercados internacionales, esto debido a la globalización, que nos empuja a regular la actividad comercial por medio de la constitución de las personas jurídicas.

A medida que surge el progreso, también lo hace la delincuencia común que todos conocemos, pero existen delitos que se cometen por los directivos y administradores de empresas jurídicas, denominados delitos de cuello blanco o delitos económicos y están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es precisamente de este tipo de delitos que se intenta responsabilizar a las personas jurídicas y en especial a las instituciones del sistema financiero ecuatoriano.

## **ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO PENAL INTEGRAL REFERENTES A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA**

### **Análisis del artículo 49 del COIP**

El 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el COIP que contiene esta disposición, respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El legislador según mi criterio, crea una estructura confusa en relación a este artículo ya que inicialmente debería aclararse la independencia de responsabilidades para luego señalar cuales son las mismas; acto seguido, lo complementa, indicando que la desatención y el incorrecto accionar de quienes ejercen su propiedad o control, además

de señalar una lista taxativa de personas naturales que si pueden intervenir a nombre y en representación de la persona jurídica, pero aclara que siempre y cuando estos delitos sean llevados a cabo por satisfacer una necesidad a título personal o a beneficio de la asociación , lo cual también lo considero incomprensible porque si es para su propio beneficio o de otra persona, ¿qué culpa tiene la persona jurídica? Si no se ha limitado de manera eficiente la participación de las personas naturales y de las personas jurídicas, considero que esto genera un problema al momento de iniciar el juicio penal.

En el COIP no se determina el procedimiento a seguir para el proceso penal en caso de un juicio contra las personas jurídicas, pues la representación de la persona jurídica se puede confundir con la representación legal de la persona natural. Considero necesario estandarizar los conceptos de persona jurídica, personalidad jurídica y otros para que no sean determinados por normas de otras materias como en el caso del artículo 564 del Código Civil que nos da la definición de persona jurídica.

El COIP adjudica responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y no menciona responsabilidad penal sobre las personas jurídicas públicas y mixtas, como las instituciones de fideicomiso mercantil y las instituciones del sistema financiero, también se debe incluir a los partidos y movimientos políticos; es de conocimiento público que cuando un gobierno termina su periodo, dentro del mismo o después salen a la luz actos de corrupción de funcionarios públicos con responsabilidad penal como ocurre actualmente en nuestro país, razón por la cual debió haberse los incluido por las actos de corrupción que se llegaren a comprobar.

El COIP señala con claridad la no inherencia de responsabilidad penal de ambos, y se entiende que con el inadecuado proceder y la negligencia y desatención constituyen la violación de la Ley.

Lo que si determina claramente el COIP, son los casos en los que la persona jurídica no tiene responsabilidad penal y esto es cuando delinque alguna de las personas naturales indicadas en el primer inciso a favor de un tercero ajeno a la persona jurídica.

## **Análisis del artículo 50 del COIP**

El 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el COIP que contiene esta disposición en cuanto a la Concurrencia de la responsabilidad penal, en el Art. 50, en la primera parte de este artículo vemos que la concurrencia de responsabilidades con personas naturales no extingue ni modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se pone en riesgo la vida de una persona jurídica porque puede heredar responsabilidad penal. Habría que hacer un minucioso trabajo de investigación antes de adoptar alguna modalidad como la fusión con otras empresas.

Es preciso tomar medidas de seguridad y prevención para optimizar la confiabilidad de la información de la persona jurídica, además de evitar la fuga de información se cuenta con una auditoría interna constante, debido a que vivimos en un mundo informático, donde con un solo clic es posible acceder a información clasificada, es preciso entender el significado de compliance y adaptarlo a la realidad de las cosas en el país. De acuerdo a lo señalado por el consultor Sánchez: “Compliance implica una facultad de autorregulación de las compañías de carácter multinacionales que podía ser efectiva al momento de investigar, corregir y sancionar internamente un caso de corrupción sin ser necesario acudir a ningún organismo judicial” (Sánchez, 2018).

Cuando los administradores de la persona jurídica deseen poner en práctica alguna de las modalidades permitidas por la Superintendencia de Compañías deben contratar a una persona muy conocedora o profesional del compliance para que más tarde no se vea afectada con las responsabilidades penales de otra persona jurídica con la que se vaya a unir o a realizar nuevas negociaciones.

## **Análisis del artículo 71 del COIP**

El 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el COIP que contiene esta disposición, Penas para las personas jurídicas en el Art. 71:

*“Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes: 1. Multa. 2. Comiso penal. 3. Clausura temporal o definitiva*

*de sus locales o establecimientos. 4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial. 5. Remediación integral de los daños ambientales causados". (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)*

Además de los cinco puntos anteriormente citados, los dos últimos incisos señalan la muerte de la persona jurídica ya que las limitaciones la dejarán maniatada, es decir, sin oportunidad de poder reiniciar actividades.

Si observamos todas las penas que van desde una multa pecuniaria hasta una clausura temporal o la suspensión definitiva de la persona jurídica y la prohibición de contratar con el Estado temporal o concluyentemente; en ninguna de ellas se contempla la prisión como sanción, estas sanciones muchas de ellas han sido previstas en la Ley de Compañías que es el ente regulador de las sociedades.

## **MODELOS NORMATIVOS INTERNACIONALES**

Las sanciones impuestas a empresas tienen como objetivo evitar que las personas físicas, pertenecientes a ésta, repitan conductas inapropiadas o continúen llevando a cabo ilícitos en las otras empresas y al interior de la corporación implicada.

Implementar sanciones penales a personas jurídicas, según German Allen se entiende como:

Las consecuencias jurídicas contra las empresas no deben ser entendidas como medidas de seguridad que combatan la peligrosidad de la persona jurídica...solo se pueden imponer sanciones a las empresas y personas jurídicas con la finalidad de prevenir la peligrosidad de la corporación puesta de manifiesto por los comportamientos de las personas físicas. (Aller, 2011, pág. 391)

Se procede a citar algunas normativas internacionales entre ellas:

## **CHILE: Análisis de su Legislación**

La Legislación chilena establece en el Art. 58 del Código Procesal Penal, lo siguiente: “Responsabilidad penal. La acción penal, fuere pública o privada, no puede entablarse sino contra las personas responsables del delito. La responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales” (Congreso Nacional de Chile, 2018).

El segundo inciso contiene: “Por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que las afectare” (Congreso Nacional de Chile, 2018).

La Legislación Chilena prevé en su artículo 2 la responsabilidad penal en las instituciones de derecho público y en el artículo 3 estipula cuando no tendrán responsabilidad por los actos de las personas naturales.

En el artículo 5 se indican los casos en los que la persona jurídica no tiene responsabilidad penal, el numeral segundo se asemeja a lo determinado en la parte final del primer inciso del artículo 50 de nuestra legislación.

Chile es uno de los países latinoamericanos con alto índice de crecimiento económico, si ahondamos un poco en su historia podremos ver la mano dura de sus gobiernos, el empuje de su gente y su desarrollo acorde a las nuevas exigencias de los mercados mundiales, indudablemente toda evolución trae consigo responsabilidades y es por eso que esta Legislación ha creado una Ley de Responsabilidad Penal para personas jurídicas.

Establecer leyes claras y puntuales, donde se estipulen tanto sanciones económicas como prisión, en caso de ser necesario, marca un referente para el correcto accionar de personas jurídicas, recordemos que lo que no está prohibido, está permitido.

La persona natural por sí sola tiende a quebrantar las leyes sin medir consecuencias, por ello además de las directrices y permisiones que establecen los organismos internos de control de personas jurídicas, son estas mismas las que deben establecer sus estatutos fijos y claramente al momento de su constitución, puntualizando en la

responsabilidad de cada uno de sus miembros, protegiendo el nombre de la empresa, de modo que cada uno de los colaboradores o representantes de la misma, sea consciente de las consecuencias que acarrearía el incorrecto accionar.

### **COLOMBIA: Medidas contra Personas Jurídicas**

Artículo 34 – Medidas Contra Personas Jurídicas. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente. En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas. De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 262 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público. (Ponce Barba, 2015)

La Legislación Colombiana en su artículo 34 si registra responsabilidad penal para las personas jurídicas de derecho público.

Artículo 91 – Suspensión y Cancelación de la Personería Jurídica. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías ordenará a la autoridad competente que, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello, proceda a la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o

parcialmente al desarrollo de actividades delictivas. Las anteriores medidas se dispondrán con carácter definitivo en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que las originaron. (Ponce Barba, 2015)

En el Código de Procedimiento Penal de Colombia se encuentra determinada la sanción para la personería jurídica.

### **PERÚ, Sanciones para la persona jurídica**

Artículo 105. Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes: 1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años. 2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité. 3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años. 4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. (Ponce Barba, 2015)

La Legislación peruana señala prohibiciones temporales que no será mayor a cinco años o definitivos, para la intervención de la persona jurídica hasta por un periodo de dos años.

### **PANAMÁ, Código Penal**

Artículo 51. Cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, siempre que sea beneficiada por él, se le aplicará cualquiera de las siguientes sanciones: 1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años. 2. Multa no inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) ni superior al doble de la lesión o al

beneficio patrimonial. 3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales. 4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores. 5. Disolución de la sociedad. (Ponce Barba, 2015)

La legislación de Panamá en su artículo 51 hace una enumeración de las sanciones en caso de encontrar responsabilidad en las personas jurídicas.

### **Breve repaso del Caso Diario El Universo**

Cuando se sancionó injusta e ilegalmente a Diario El Universo como persona jurídica, se lo hizo de manera arbitraria violando todos los preceptos legales como lo determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Carta Magna:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2018)

Y el conocido aforismo de Feuerbach “nullum crimen, nulla poena sine lege”, no había delito tipificado como tal en el Código Penal y se utilizaron los siguientes artículos del CPC para alegar que el Juez era competente para sancionar a la persona jurídica.

Se malinterpretó el artículo 52 del Código de Procedimiento penal en su segundo inciso: “Puede proponer acusación particular el ofendido. Inciso 2do, la **persona jurídica** ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000)

También fue erróneamente aplicado el Art. 68.- Ofendido.- se considera ofendido “a las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses” (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000) porque las personas jurídicas que podían utilizarlos son aquellas que en su estatuto contemplan la responsabilidad penal como en los casos de las instituciones del sistema financiero.

## CONCLUSIONES

El Código Orgánico Integral Penal determina la responsabilidad penal de las personas jurídicas en sus artículos 49 y 50, lo hace de manera incompleta ya que no señala responsabilidad penal para las personas de derecho público, es imposible que la persona jurídica por si sola pueda cometer delitos y el legislador hace hincapié en la responsabilidad penal basado en la acción u omisión de las personas naturales que intervienen en la comisión del delito en beneficio propio y de la persona jurídica a la que de algún modo pertenece o representa.

Es necesario legislar para sancionar los delitos cometidos por las personas jurídicas de derecho público, pues este es un sector vulnerable y contra el que permanentemente se cometen delitos y quedan impunes por la corrupción.

Con respecto a las sanciones debo indicar que muchas de ellas ya estaban incorporadas en la Ley de Compañías, en el Código Tributario y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y ninguna incluye la prisión como sanción pues esta es solo para las personas naturales.

Si se llegara a probar el cometimiento de un delito se aplicará lo establecido en el artículo 71 del COIP que va desde una multa pecuniaria hasta la clausura definitiva de la persona jurídica.

El COIP no es específico en cuanto a los tipos de delitos que pudieran cometer las personas jurídicas, por tanto, el tipo de delito, por estar supeditada a la acción u omisión de una persona natural, dependerá de lo actuado por ésta, de cualquier modo de acuerdo a los valores que nos han impartido desde que nacemos y respetando nuestra naturaleza de buenos seres humanos, debemos ser honestos en todo ámbito, más aún en ámbito profesional que es el que nos rige a diario y nos permite crecer.

La empresa privada en el país esta expuesta a sanciones a causa del inadecuado proceder de las personas que en ella laboran, ya que por su naturaleza de personería jurídica no puede ejercer movimiento, pensamiento, es decir no puede hacer algo ilegal

u omitir el correcto accionar, quizá las leyes en nuestro país muestran una especie de vacío o cierta inconsistencia, sin embargo, es menester de los representantes de cada persona jurídica velar por sus intereses desde su creación.

Es preciso una reestructuración poniendo en riesgo el patrimonio que tanto esfuerzo ha costado, al existir responsabilidad penal, es importante la prevención para evitar una sanción, en el caso de las empresas familiares, en ocasiones existe exceso de confianza y falta de control interno, pues considero que al tratarse de negocios e intereses comunes deben tratarse cada uno de los miembros no como parientes, aplicar con ellos el mismo trato y determinación que con cualquier colaborador.

## REFERENCIAS

- Aller, G. (2011). Criminalidad del Poder Económico. En G. Aller, *Criminalidad del Poder Económico*. Buenos Aires, Argentina.
- Código Civil. (26 de mayo de 2016). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Quito, ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (13 de enero de 2000). Registro Oficial Suplemento 360. QUITO, ECUADOR: Lexis S.A.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial S 180. QUITO, ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional de Chile. (01 de marzo de 2018). *BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE*. Obtenido de CODIGO PROCESAL PENAL: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595#jur%C3%ADdica0>
- Constitución de la República del Ecuador. (01 de agosto de 2018). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito: Lexis Finder.
- DRAE. (2001). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española (26 .a ed.): <https://dej.rae.es/lema/imputabilidad>
- DRAE. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/?id=XBPPICw>
- DRAE. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/?id=C82f9Fb>
- Organisation for Economic Co-Operation and Development. (2017). *LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN AMERICA LATINA*. Obtenido de OAS.ORG: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc\\_compilacion.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf)
- Ponce Barba, F. (2015). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA ¿SANCIÓN PENAL O MEDIDA ADMINISTRATIVA? (TESIS DE DOCTORADO)*. UNIVERSIDAD DE SAN PABLO CEU, Guadalajara.

Sánchez, J. (07 de marzo de 2018). *LA CARENCIA DEL COMPLIANCE PENAL EN EL ECUADOR*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-carencia-del-compliance-penal-en-el-ecuador>

Torré, A. (2003). Introducción al Derecho. En A. Torr , *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Lexis Nexis.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Harb Georges, Juan Emilio**, con C.C: # **0913099669** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

f.   
\_\_\_\_\_

Nombre: Harb Georges, Juan Emilio

C.C: 0913099669



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas		
<b>AUTOR(ES)</b>	Juan Emilio, Harb Georges		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Elizabeth del Pilar, Jiménez Franco		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto de 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>26</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal, Constitucional, Societario		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	análisis, responsabilidad, persona jurídica, penal, derecho societario, derecho privado		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En Ecuador, actualmente no solo las personas naturales son responsables de la acción penal, sino que en nuestro Código Orgánico Integral Penal aparecen como responsables también las personas jurídicas, esto es novedoso porque en nuestro diario ejercicio ha quedado claro que las personas somos quienes actuamos y por tanto las únicas responsables. La simple agrupación no otorga la personalidad jurídica, es necesaria la norma jurídica para la atribución de derechos y obligaciones. Actualmente son los Estatutos de la sociedad los que contienen los derechos y obligaciones de quienes conforman la persona jurídica, los mismos que han sido previamente aprobados por la Institución Reguladora. Se conoce que existen sociedades y compañías que han sido creadas con un objeto social lícito para esconder sus acciones ilícitas que, en muchas ocasiones, el Estado no logra detectarlas debido a la escasa tecnología de punta o por falta de recurso humano capacitado. Cuando las personas naturales deciden conformar una persona jurídica se encuentran frente a lo que determina el COIP y la responsabilidad penal de la persona jurídica desintegra los elementos propios de la teoría tradicional del delito. Es difícil determinar cuando la persona jurídica es responsable del delito, pues como sabemos son las personas naturales quienes actúan a nombre propio o de otro. La responsabilidad penal de la persona jurídica es reciente en nuestra legislación y presenta similitudes con lo legislado en otros países e incluso las penas por delitos cometidos por las personas jurídicas.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-994040641	<b>E-mail:</b> juan.harb1969@outlook.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Jiménez Franco, Elizabeth del Pilar		
	<b>Teléfono:</b> +593-997257194		
	<b>E-mail:</b> elijimenez888@gmail.com <elijimenez888@gmail.com>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			